Fundamentos

Tanto el petróleo como el gas son recursos naturales no renovables, por lo que al producirse el agotamiento de la reserva las empresas adjudicatarias de la explotación deben ejecutar programas de abandono del pozo, procediendo a su costo a realizar lo que se denomina cementado, sellado y aislamiento de todos los acuíferos superiores y las capas petrolíferas ó gasíferas, con el objeto de evitar toda situación que en el futuro pueda eventualmente provocar alguna comunicación entra las capas del pozo y en consecuencia impactos ambientales graves en las napas acuíferas.

Ahora bien, es posible avanzar en la utilización de tecnologías que permitan compatibilizar las necesidades de las empresas concesionarias de cumplir con su obligación de realizar el abandono del pozo de acuerdo a la normativa vigente, con la necesidad de disponer de agua para afectar a las producciones agropecuarias de las zonas involucradas.

Generalmente en los campos donde se encuentran los pozos, especialmente en el Noroeste de la Provincia, entre las localidades de Catriel y General Roca, en zonas de meseta ó secano, estas conviven con explotaciones ganaderas de pequeños crianceros de caprinos que tienen a esta actividad como único ingreso económico y en consecuencia en su sustento familiar.

Para estos productores, contar con una provisión de agua como la que se le brindaría si al momento del cierre del pozo se acondicionara al mismo como productor de agua, significa una enorme posibilidad de sostenimiento y desarrollo de su actividad agropecuaria.

En el año 2.002, el entonces Legislador Provincial Ricardo Esquivel, impulsó un proyecto de ley similar al presente, caratulado como expediente n° 154/02 que no alcanzo tratamiento en la Cámara de esta Legislatura, por lo que en función de lo establecido por la ley n° 140, el mismo fue girado a archivo.

En el entendimiento que los objetivos planteados en el mismo siguen vigentes a la fecha, es que impulsamos su nuevo tratamiento tomando como base para el presente parte de los considerandos del proyecto originalmente presentados por el mencionado ex-legislador.

Se propone entonces en el presente, tal como lo decía el Legislador Esquivel en los fundamentos del proyecto mencionado:

"Establecer criterios de aprovechamiento de las infraestructuras existentes en las mencionadas instalaciones -que finalmente quedarían inutilizadas, cuando las empresas abandonen su actividad extractiva- para que las mismas sean acondicionadas en acuerdo a criterios y tecnología acorde con los requisitos técnicos y operativos que sean necesarios aplicar, para que la instalación final quede habilitada con aptitud para su nuevo destino, como pozo productor de agua, con el consiguiente beneficio para los productores de esa zona."

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Las empresas concesionarias de la actividad hidrocarburífera ó sus operadoras, que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, deberán ejecutar programas para el abandono de pozos que estipulen el sellado y aislamiento del mismo, y deberán acondicionarlos de acuerdo a criterios y tecnología para que la instalación final sea habilitada como pozo productor de agua.

Artículo 2°.- El agua producida en los pozos mencionados en el artículo precedente será destinada exclusivamente para el consumo de las actividades agropecuarias a desarrollarse en el área.

Artículo 3°.- Previo a la habilitación del pozo como productor de agua, la Autoridad de Aplicación requerirá informe técnico al Departamento Provincial de Aguas, como agente de control de la calidad del agua, y al Consejo de Ecología y Medio Ambiente, como ente de control de los riesgos ambientales.

Artículo 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente la Subsecretaría de Minería de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada.

Artículo 6°.- De forma.